

CIRCULAR SB/ 0 5 78 /2008

La Paz, 11 DE JUNIO DE 2008

DOCUMENTO : D-30161

ASUNTO : NORMAS GENERALES

:449788 - CIRCULAR REMISION RES. SBEF MOD: TRAMITE

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACION AL REGLAMENTO DE EMISIÓN DE BONOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO DE EMISIÓN DE BONOS.

Las modificaciones han sido incorporadas en las Secciones 1 a la 3 del Título I, Capítulo XXII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Iarcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.



Adj. lo citado IQL/PCZ/GRD



RESOLUCION SB N¹ 0 9 7/2008 La Paz, 11 JUN 2008

VISTOS:

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-25536/2008 y SB/IAJ/D-27636/2008, de fechas 15 y 29 de mayo de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al Reglamento de Emisión de Bonos, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Artículo 35° de la Ley No. 1488, de Bancos y Entidades Financieras, las entidades de intermediación financiera están facultadas para realizar operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros tanto en moneda nacional como extranjera.

Que, el Artículo 38° numeral 4 de la Ley No. 1488, referido a operaciones pasivas, permite a las entidades de intermediación financiera emitir y colocar bonos.

Que, el Código de Comercio en su Artículo 677° determina que la creación de bonos bancarios debe estar autorizada por el organismo fiscalizador competente. Asimismo, el Artículo 745° del mismo cuerpo legal especifica que los bonos bancarios emitidos por bancos y entidades financieras, se rigen por las regulaciones de las leyes y disposiciones legales a las que se hallan sujetos.

Que, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras mediante Resolución SB N° 039/2008 de 14 de marzo de 2008, modificó el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, incorporando la posibilidad de instrumentalizar dichas obligaciones mediante la emisión de bonos.

Que, con el objeto de reordenar y complementar el mencionado Reglamento de Emisión de Bonos, es necesario realizar adecuaciones en las secciones 1 y 2, introduciendo algunas definiciones y otras precisiones respecto al procedimiento para obtener la no objeción por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras previa a la emisión de bonos.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.



Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-27636/2008 de 29 de mayo de 2008, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE EMISIÓN DE BONOS**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendenta de Bancos

Entidades Financieras a.i



IQL/PCZ/GRD

CAPÍTULO XXII: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben ser cumplidos para la emisión de bonos.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades de intermediación financiera, las empresas de arrendamiento financiero, los almacenes generales de depósito filiales de banco y los bancos de segundo piso, en adelante entidad supervisada.

Artículo 3° - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Bono.- Es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, a favor de tenedores, en el cual se señala el plazo para la devolución del principal y de los intereses.

Bono subordinado.- Es el título-valor que tiene las características de obligación subordinada.

-

¹ Modificación 1

SECCIÓN 2: EMISIÓN DE BONOS

Artículo 1° - Emisión de bonos.- La emisión de bonos está sujeta de manera previa a la no-objeción de la SBEF. La solicitud de no objeción debe estar acompañada de:

- 1. Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, que apruebe la emisión de bonos, incluyendo los términos y condiciones de la misma.
- **2.** Informe del Gerente General o instancia equivalente con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
 - **a**) Que las proyecciones de flujo de la entidad supervisada demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la emisión.
 - b) Que la entidad supervisada cumple con los límites legales establecidos en la LBEF.
 - c) Que la entidad supervisada no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por la SBEF, pendientes de regularización.

Artículo 2° - Evaluación de la solicitud.- La SBEF evaluará la solicitud de no objeción para la emisión de bonos. En caso de existir observaciones estas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para su subsanación.

Artículo 3° - Aprobación de la solicitud.- Una vez subsanadas las observaciones, la SBEF dará la no objeción para la emisión de bonos.

Concedida la no objeción de la SBEF para la emisión de bonos, la entidad supervisada podrá proseguir el trámite en la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 4° - Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, la SBEF rechazará la solicitud de no objeción, no pudiendo la entidad supervisada emitir de bonos.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- **Artículo 1° Recompra de bonos.-** Todo acto por el que la entidad supervisada recompre bonos, genera la automática redención de dichos títulos-valores. La cancelación de estos bonos, debe efectuarse obligatoriamente en los registros contables.
- **Artículo 2° Responsabilidad.-** El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- **Artículo 3° Sanciones.-** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo al Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.